## **LEY DE 6 DE DICIEMEBRE DE 1941**

**LEY**. — Los Jefes, Oficiales e individuos de la clase de Tropa, que en Servicio activo hubiesen perdido la vista, quedan incluidos en los beneficios acordados en la de 26 de diciembre de 1940.

GENERAL ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## DECRETA:

ARTICULO ÚNICO. — Los Jefes, Oficiales e individuos de la Clase de Tropa, que en servicio activo hubieren perdido completamente la vista, quedan incluidos en los beneficios acordados en la Ley de 26 de diciembre de 1940 a los ciegos de guerra y las que le complementan.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 27 de noviembre de 1941.

A. Galindo.— J. Aráoz C.— Gastón Mujía.— J. Céspedes A.— Carlos W. Urquidi, Diputado Secretario.— Juan José Carrasco, Diputado Secretario.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y un años.

General Peñaranda.— Tgral. J. Miguel Candía.